

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Folio: **1723**
Expediente: **106/BUAP-01/2012**

Visto el estado procesal del expediente número **106/BUAP-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio de dos mil doce, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del portal electrónico del mismo, la cual quedó registrada bajo el número de folio 1723 en la que requirió lo siguiente:

“Solicito acceso directo a los expedientes de todas las escuelas que forman parte del Padrón de Escuelas Profesionales Incorporadas que están a cargo de la Dirección de Administración Escolar, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación . Específicamente a la documentación señalada en los apartados A, B, y D del artículo 10 del Reglamento General de la Validación, de la Revalidación y de la Incorporación de Estudios a la BUAP.”

II. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1723 a través del correo electrónico señalado por el solicitante. Dicha respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Por este conducto me permito comentarle que la información referente a los expedientes de las escuelas que usted señala NO se la puedo proporcionar en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, y por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

Información Pública del Estado de Puebla, al tratarse de información confidencial no es de acceso público...

III. El nueve de julio de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo, la Comisión.

IV. El once de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 106/BUAP-01/2012. Asimismo, se tuvo al recurrente designando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico que dejó indicado en el recurso de revisión. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto así como las demás pruebas que considerara pertinentes. En dicho auto, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciocho de julio de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la publicación de sus datos personales, derivado del auto dictado en fecha once de julio de dos mil doce.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

VI. El treinta de julio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo en tiempo y forma su correspondiente informe respecto del acto o resolución recurrida. En dicho auto, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera en copia certificada la solicitud de información, la respuesta proporcionada a la misma y el documento donde constara la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número 1723 y remitiera los nombres y domicilios de los que pudieran tener el carácter de terceros interesados. Por otro lado, se hizo saber al Sujeto Obligado que no ha lugar acordar de conformidad la petición de sobreseer el recurso de revisión, en virtud de no haberse perfeccionado ningún supuesto en ese sentido.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto de fecha treinta de julio de dos mil doce. Por otro lado, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado que el recurso de revisión interpuesto no se encontraba en el supuesto normativo del segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de la materia. Asimismo, se requirió a los que pudieran tener el carácter de terceros interesados para que acreditaran dicha calidad, alegaran lo que a su derecho e interés conviniera y aportaran pruebas. Por último, se requirió a la Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión la información objeto de la solicitud.

VIII. El veintiocho de agosto de dos mil doce, se ordenó notificar el auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce a los que pudieran tener el carácter de terceros interesados, en los domicilios señalados por el Sujeto Obligado. En dicho acuerdo, se requirió a las instituciones educativas: Centro Educativo de la Región

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

de Texmelucan A.C., Instituto Universitario Ugalde e Instituto Universitario Centro Oeste de Puebla, para que señalaran domicilio en la Ciudad de Puebla.

IX. El siete de septiembre de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron sin que haya remitido la información requerida mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce. De la misma manera, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado que se habían realizado las notificaciones correspondientes a los que podrían tener el carácter de terceros interesados. Del mismo modo, se requirió nuevamente al Sujeto Obligado para que remitiera la información materia de la solicitud y los domicilios correctos de las instituciones: Centro Educativo de la Región de Texmelucan A.C., Instituto Angelopolitano de Estudios Universitarios y al Colegio Universitario de Puebla A.C.

X. El trece de septiembre de dos mil doce, se tuvo a los representantes del Centro de Investigación y Estudios Universitarios para el Desarrollo S.C., Instituto de Estudios Avanzados Siglo XXI, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño A.C., Centro de Estudios Universitarios del Instituto Cristóbal Colón y al Instituto Universitario Centro Oeste de Puebla haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendieron.

XI. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, se tuvo a los representantes de: la Universidad Tolteca de México A.C, Instituto Universitario Ugalde, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Centro de Investigación y Estudios Superiores en Estomatología y Salud, haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendieron.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

XII. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron sin que hubiera remitido la información requerida mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil doce. Asimismo, se requirió nuevamente a la Titular de la Unidad para que remitiera el información materia de la solicitud apercibida que de no hacerlo se daría vista a la Contraloría Interna del Sujeto Obligado. Por otro lado, se ordenó notificar a las Instituciones Colegio Universitario A.C., Centro Educativo de la Región de Texmelucan, A.C., y al Instituto Angelopolitano de Estudios Universitarios para que acreditaran el carácter de interceros interesados. Por último se requirió al Centro Educativo de la Región de Texmelucan para que señalara domicilio en la Ciudad de Puebla o el medio para recibir notificaciones.

XIII. El uno de octubre de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad así como a la representante del Instituto Angelopolitano Universitario y/o Instituto Universitario de Gnosia A.C., haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendieron. Asimismo, se hizo constar que la Titular de la Unidad no remitió la información requerida mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce.

XIV. El once de octubre de dos mil doce, se tuvo al representante del Centro Educativo de la Región de Texmelucan haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron. Asimismo, se hizo constar que no obstante que el Colegio Universitario fue legalmente notificado para acreditar su carácter de tecero interesado, no hizo manifestación alguna al respecto. En dicho acuerdo, se ordenó dar vista al recurrente con el informe del Sujeto Obligado y con las

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

manifestaciones de los que podrían tener el carácter de terceros interesados para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

XV. El veintitrés de octubre de dos mil doce, se hizo constar que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el representante legal de Ferraez Comunicación S.A. de C.V., en virtud de no haber sido señalado por el Sujeto Obligado con el carácter de tercero interesado en el presente procedimiento. Del mismo modo, se tuvo al hoy recurrente solicitando copia simple de todo lo actuado del expediente al rubro indicado.

XVI. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, se hizo constar la comparecencia personal de Alejandro Ibarra Pascuali, abogado autorizado por el Sujeto Obligado y se ordenó expedir copias simples de las fojas descritas en la comparecencia de referencia, respecto al recurso de revisión 106/BUAP-01/2012.

XVII. El ocho de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna con la vista otorgada con el informe así como con las manifestaciones de los que podrían tener el carácter de terceros interesados. Por último y toda vez que no hubo pruebas que desahogar por no haber sido ofrecidas por las partes, se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

XVIII. El trece de diciembre de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias del recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

XIX. El veintiuno de febrero de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que había información adicional a la solicitud de información, por lo que se dio vista al hoy recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera en copias certificadas la información puesta a disposición del hoy recurrente.

XX. El cinco de marzo se tuvo al hoy recurrente desistiéndose del trámite del recurso de revisión y ratificando su escrito desistimiento. Asimismo, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece.

XXI. El siete de marzo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

Segundo. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza algunas de las fracciones previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que de acreditarse algunas de éstas, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

La Ley de la materia establece en el artículo 92 fracción I, que procede el sobreseimiento cuando el recurrente se desista expresamente del recurso de revisión. En esa tesitura, debe decirse que el cuatro de marzo de dos mil trece el hoy recurrente presentó dos escritos ante esta Comisión, en el que manifestó lo siguiente:

“...Sirva la presente para notificarle mi conformidad con la información que me fue entregada en días pasados por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla como parte de los procesos 106/buap-01/2012 y 107/buap-02/2012...”

“...Sirva la presente para ratificar mi escrito de desistimiento por lo que no tengo inconveniente que los expedientes 106/BUAP-01/2012 y 107/BUAP-02/2012 sean sobreseídos toda vez que colmaron la solicitud de información materia de los presentes asuntos...”

En términos de lo transcrito, mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil trece, se tuvo al hoy recurrente desistiéndose del tramite del recurso de revisión y toda vez que fue ratificado en esa misma fecha, no fue necesario proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 201 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio:	1723
Expediente:	106/BUAP-01/2012

supletoria por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese sentido, cabe advertir que la manifestación de desistimiento realizada por el hoy recurrente implica una abdicación o renuncia para que el órgano garante en la materia ejerza su actividad de garantizar el acceso a la información, pues ha dejado de existir la voluntad de proseguir con el procedimiento relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información indicada al rubro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II correlacionado con el diverso 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es procedente sobreseer el recurso de revisión en el que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando **SEGUNDO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Folio: **1723**
Expediente: **106/BUAP-01/2012**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el ocho de marzo dos mil trece, asistidos por Javier García Blanco, Coordinador General Ejecutivo en funciones de encargado del despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JAVIER GARCÍA BLANCO
COORDINADOR GENERAL EJECUTIVO EN FUNCIONES DE ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUERDOS